



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00162 00
DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD SIMPLE

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda, evidenciándose que la misma se interpone en ejercicio del medio de control de Nulidad, pretendiendo la anulación del acto administrativo contenido en el Decreto N° 0308 de 2015, por medio del cual se fijó el salario de los empleados públicos de la Secretaría de Educación Departamental.

Sobre el particular tenemos que el artículo 155 del C.P.A.C.A., establece la competencia de los Jueces Administrativos en asuntos en los que se demanden actos administrativos de carácter, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 155.- Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

*1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.
(...)”*

A su turno el numeral 1° del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 152.- Competencia de los Tribunales Administrativo en Primera instancia:

*1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos de orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas de los citados órdenes.
(...)”*

En este orden tenemos, que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, situación que impone la remisión del proceso al despacho judicial que sí es competente y que en este caso corresponde al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, en aplicación del numeral 1° del artículo 152 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir por competencia, el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su cargo.

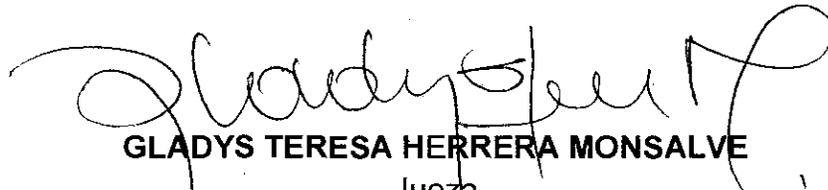


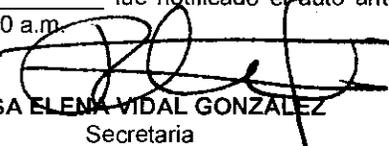
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: En firme el presente auto, por Secretaría, déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por arstación en el estado electrónico N° 07 de fecha 07 OCT 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
